
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

Promover la utilización amplia y responsable de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América

1. Contrariamente al sistema habitual de rotar la sede de sus reuniones, el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares celebrará su período de sesiones de 2007 en Viena para conmemorar el cincuentenario del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), una institución profundamente comprometida con la promoción y la facilitación del uso de la energía nuclear con fines pacíficos incluso antes de la existencia del propio Tratado. La conmemoración de ese aniversario debería brindar a los Estados Partes la oportunidad de reflexionar sobre los grandes progresos que se han hecho en el desarrollo económico, la tecnología médica, la investigación científica y otros ámbitos mediante la aplicación de la tecnología nuclear, pero también sobre la necesidad de preservar, ampliar y profundizar ese sistema de intercambio de beneficios durante el próximo medio siglo.

2. Desde que el Presidente Dwight D. Eisenhower pronunciara ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1953 el discurso titulado “Átomos para la paz”, los Estados Unidos de América han estado a la vanguardia de la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos dentro de un marco normativo para la no proliferación. En su discurso, el Presidente Eisenhower propuso la creación del Organismo Internacional de Energía Atómica y una cooperación generalizada en relación con las cuestiones nucleares sujeta a condiciones básicas de no proliferación. Asimismo, prometió que los Estados Unidos promoverían con energía y dedicación el uso de la energía atómica con fines pacíficos en todo el mundo.

3. Desde 1953 los Estados Unidos no han vacilado en apoyar la utilización responsable de la energía nuclear con fines pacíficos y han contribuido sobremedida a que se difundan por todo el mundo la generación de energía nuclear para usos civiles, la investigación científica relativa a cuestiones nucleares y los avances en medicina nuclear y se realicen proyectos de desarrollo de importancia vital en los



que se utiliza tecnología nuclear para la erradicación de enfermedades y la desalación de agua, entre otras actividades.

4. Actualmente los Estados Unidos están redoblando sus esfuerzos por ampliar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en favor de toda la humanidad y de modo que se promueva el objetivo básico del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de impedir que se sigan propagando dichas armas. Están desarrollando tecnología y mecanismo mejorados para compartir en mayor medida la tecnología nuclear de manera coherente con las normas relativas a la no proliferación e intentan poner esos nuevos planteamientos a disposición de un público lo más amplio posible.

Artículo IV del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

5. En el artículo IV del Tratado se habla de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El artículo incluye dos disposiciones muy importantes, que deben entenderse para valorar la aportación que hace dicho artículo a la promoción de los usos pacíficos y la cooperación nuclear. El sentido de esas disposiciones demuestra también el carácter infundado del intento que realizan la República Islámica del Irán y otros países de distorsionar el significado del artículo IV para justificar el programa de armas nucleares del Irán.

6. La primera disposición del artículo IV, que figura en su párrafo 1, establece que “nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable” de los Estados Partes de utilizar “la energía nuclear con fines pacíficos (...) de conformidad con los artículos I y II de este Tratado”. Esa disposición refuerza las obligaciones de los Estados Partes contraídas en virtud de los artículos I y II del Tratado, entre otras, la obligación de no ayudar ni recibir ayuda para producir, y no producir ni adquirir de otro modo, armas nucleares ni otros artefactos explosivos nucleares. No hay nada en el artículo IV que conceda a un Estado Parte el derecho a disponer de tecnología para realizar actividades incompatibles con las obligaciones en materia de no proliferación que ha contraído en virtud del Tratado.

7. La segunda disposición, que figura en el párrafo 2 del artículo IV, exhorta a todas las Partes en el Tratado a “facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear”. En realidad, ese párrafo es un legado del interés expresado en el discurso del Presidente Eisenhower “Átomos para la paz” por promover la utilización posible de la energía nuclear con fines pacíficos en todo el mundo, manteniendo en la mayor medida posible lo que él llamaba una “prudencia elemental”.

8. En el texto queda claro que “el más amplio intercambio posible” se aplica a “los usos pacíficos de la energía nuclear” y que es, por lo tanto, una tarea justificada y lógica a los efectos de la no proliferación. Ello significa que, como mínimo, toda transferencia de los Estados suministradores (o recepción por los Estados no poseedores de armas nucleares) debe ser compatible con las obligaciones y los objetivos del Tratado relativos a la no proliferación. Por otra parte, si bien el Tratado alienta a que se compartan ampliamente las ventajas que aporta la tecnología nuclear, nada en él obliga a transferir una tecnología determinada a un receptor concreto.

9. Teniendo en cuenta esas salvedades, los dos párrafos del artículo IV constituyen en su conjunto una declaración categórica de la importancia que tienen la cooperación en materia nuclear con fines pacíficos y el intercambio de la gran cantidad de beneficios que la tecnología nuclear aporta a la humanidad. Los Estados Unidos siempre han estado, y siguen estando, firmemente comprometidos con ese objetivo.

10. Las anteriores Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se han centrado en parte en la cuestión de si los Estados Partes, especialmente los Estados suministradores, están haciendo bastante para facilitar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, tal como se pide en el artículo IV. Los Estados Unidos han apoyado la cooperación en materia nuclear con fines pacíficos con los Estados Partes en el Tratado que cumplen las obligaciones contraídas en virtud de éste, y actualmente están empeñados en hacer todo lo posible por continuar y, además, profundizar y ampliar en todo el mundo la cooperación en el aprovechamiento de la energía nuclear con fines pacíficos.

11. Los Estados Unidos han señalado en repetidas ocasiones que los Estados suministradores no están obligados a transferir ningún tipo concreto de equipo, material y tecnología de carácter nuclear, y que en los casos en los que se trate de tecnología estratégica o intervengan cuestiones relativas al cumplimiento por parte del receptor, los Estados Partes quizás se vean obligados a no realizar dichas transferencias por los compromisos en materia de no proliferación que han contraído en virtud del Tratado. También han señalado repetidamente que todas las transferencias que se realicen deben ser compatibles con las obligaciones y los objetivos básicos del Tratado en materia de no proliferación. No obstante, los Estados Unidos mantienen su política de apoyar firmemente la ampliación de la cooperación en materia nuclear y actualmente participan en distintas iniciativas encaminadas a lograr ese objetivo.

Cooperación de los Estados Unidos en materia de energía nuclear

12. Los Estados Unidos han cooperado activamente a nivel internacional en el ámbito de la energía nuclear desde los inicios de la era nuclear. Han concertado 20 acuerdos con países concretos y grupos de países que les permiten exportar artículos importantes de equipo y material de carácter nuclear a 45 Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Asimismo, tienen suscrito un acuerdo independiente con el OIEA que permite realizar transferencias similares a los miembros del Organismo que estén dispuestos a cumplir los requisitos jurídicos y normativos necesarios para dicha cooperación.

13. La cooperación de los Estados Unidos en materia nuclear, incluidos la investigación y el desarrollo, ha contribuido al logro de importantes progresos en medicina, agricultura y ordenación de recursos hídricos en más de 100 países. En apoyo del artículo IV, los Estados Unidos también están llevando a cabo distintos programas e iniciativas recientes para promover el desarrollo de la energía nuclear y su aprovechamiento con fines pacíficos y, al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación, tal como se examina a continuación.

Cooperación técnica

14. A través del programa de cooperación técnica del OIEA, los Estados Unidos promueven actividades nucleares con fines pacíficos en más de 100 Estados miembros del Organismo. El apoyo de los Estados Unidos se dirige a más de 50 ámbitos importantes, como la atención de la salud y la nutrición, los recursos hídricos, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, las ciencias básicas y la seguridad nuclear.

15. Los Estados Unidos prestan asistencia al programa de cooperación técnica de distintos modos. En primer lugar, mediante una promesa de contribución voluntaria anual al Fondo de Cooperación Técnica, que apoya los proyectos básicos del Departamento de Cooperación Técnica. El país procura aportar aproximadamente el 25% de la meta total de aportaciones voluntarias anuales. Por ejemplo, su promesa de contribución al Fondo para el ejercicio fiscal de 2006 fue de 19,13 millones de dólares.

16. En segundo lugar, los Estados Unidos apoyan el programa de cooperación técnica mediante contribuciones en especie en forma de servicios, como becas, capacitación, equipo y expertos. Su programa de capacitación ha funcionado ininterrumpidamente a lo largo de los últimos 30 años, durante los que se han organizado e impartido, en el Laboratorio Nacional Argonne, de los Estados Unidos, 128 cursos de capacitación conjuntos de los Estados Unidos y el OIEA. Han participado en ellos más de 3.500 personas de 121 países (en 2006 participaron en cuatro cursos de capacitación un total de 83 personas de 37 países).

17. Las contribuciones en especie también incluyen los servicios de especialistas de los Estados Unidos en distintos ámbitos técnicos solicitados por el OIEA. Esos servicios se proporcionan al Organismo a título gratuito para contribuir al trabajo de equipo del personal. Desde hace mucho tiempo, el país ha sido el mayor contribuyente individual al programa de cooperación técnica del OIEA y está orgulloso de la labor que realiza para compartir los beneficios de la tecnología nuclear con países de todo el mundo.

18. Además, todos los años se hacen contribuciones extrapresupuestarias al Organismo para temas concretos relativos a la seguridad nuclear, las aplicaciones nucleares y la cooperación técnica. Los recursos del Fondo de Cooperación Técnica pueden distribuirse a todos los Estados miembros que lo soliciten y tengan derecho a ellos, pero el apoyo prestado en especie y en forma de contribuciones extrapresupuestarias se destina, de manera preferente, a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o el Tratado de Tlatelolco. En el ejercicio fiscal de 2006 la contribución de los Estados Unidos ascendió a 6,87 millones de dólares.

19. El país también realiza contribuciones extrapresupuestarias para apoyar programas en los demás departamentos del Organismo. Por ejemplo, en 2006 el Departamento de Estado y el Instituto nacional de lucha contra el cáncer aportaron 500.000 dólares y 200.000 dólares, respectivamente, para apoyar el programa de acción para la terapia del cáncer del OIEA.

20. Por otro lado, los Estados Unidos prestan igualmente una asistencia considerable a través de acuerdos bilaterales. Por ejemplo, prestan asistencia técnica y cooperación bilateral por conducto de los comités permanentes conjuntos para la cooperación en esfera de la energía nuclear establecidos con distintos países y de los

acuerdos de cooperación jurídicamente vinculantes en materia de salvaguardias que ha celebrado con muchos países, así como mediante acuerdos no vinculantes de hermanamiento entre laboratorios concertados con algunas instituciones u organizaciones de determinados países. Asimismo, participan en intercambios científicos y actividades de capacitación bilaterales y contribuyen a ellos. La Comisión Reguladora Nuclear y el Departamento de Energía de los Estados Unidos han suscrito distintos acuerdos de cooperación con más de 200 instituciones extranjeras homólogas. Esos instrumentos han contribuido a institucionalizar la cooperación bilateral en los ámbitos de la tecnología y la seguridad nucleares.

Enriquecimiento y reprocesamiento

21. En ocasiones se ha afirmado que cualquier intento de restringir el acceso a tecnologías nucleares estratégicas (como el enriquecimiento y el reprocesamiento) es incompatible con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Sin embargo el Tratado permite que los Estados suministradores ejerzan sus facultades discrecionales con respecto al carácter de la cooperación que mantienen con otros Estados. De hecho, en 1967 y a principios de 1968, durante los debates del comité de las Naciones Unidas que elaboró el Tratado se formuló un gran número de propuestas que hubieran establecido la obligación jurídica de los suministradores de contribuir al desarrollo de la industria nuclear en el territorio de Estados no poseedores de armas nucleares, hubieran afirmado el derecho “inalienable” de dichos Estados a desarrollar artefactos explosivos nucleares con “fines pacíficos” o civiles y hubieran ampliado de manera explícita la cooperación nuclear contemplada en el artículo IV a toda la tecnología de reactores y combustibles. Sin embargo, tras su examen, esas propuestas fueron rechazadas.

22. Puesto que las tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento conllevan una capacidad inherente de producir material fisionable que puede utilizarse en el ámbito de las armas nucleares, las obligaciones de los Estados suministradores relativas a la no proliferación imponen restricciones especiales a toda transferencia de esas tecnologías. Por ello, el Director General del OIEA se ha referido al enriquecimiento y el reprocesamiento como el “talón de Aquiles” del régimen de la no proliferación nuclear.

23. En respuesta a las dificultades presentadas por esas tecnologías, el Presidente Bush, en el discurso que pronunció en febrero de 2004, propuso lo siguiente: “Las 40 naciones del Grupo de Suministradores Nucleares deben negarse a vender equipo y tecnologías para el enriquecimiento y la reelaboración a los Estados que no posean ya instalaciones completas de enriquecimiento y reelaboración en funcionamiento”.

24. Los Estados Unidos procuran con esta y otras iniciativas frenar la difusión de la capacidad de enriquecimiento y reprocesamiento. El país sigue considerando que el mejor planteamiento continúa siendo que los suministradores no realicen transferencias relativas al enriquecimiento y el reprocesamiento a países que carezcan de instalaciones completas y operativas de enriquecimiento y reprocesamiento. Al mismo tiempo, también están intentando lograr la otra parte de la propuesta del Presidente, es decir, que los Estados proveedores ofrezcan un suministro seguro y a un precio razonable de combustible nuclear para evitar que los países necesiten desarrollar la capacidad de enriquecerlo y reprocesarlo por sí mismos.

25. En la labor por alcanzar un acuerdo en el Grupo de Suministradores Nucleares para limitar las transferencias relativas al enriquecimiento y el reprocesamiento, los Estados Unidos han insistido en que, en la práctica, la mayoría de los Estados Partes en el Tratado no se verían afectados en absoluto, ya que hay más de 170 Estados Partes que, de todas maneras, no están intentando desarrollar capacidades de enriquecimiento y reprocesamiento. Ello pone de manifiesto la realidad de que dichas capacidades son costosas e innecesarias para la mayoría de los países. Además, distintos planteamientos innovadores como la garantía del suministro y la alianza mundial para la energía nuclear permitirán que la posesión de tecnología del ciclo de combustible sea todavía menos necesaria.

26. Por ejemplo, en virtud de la propuesta de los Estados Unidos relativa a las garantías en materia de combustible que se examina a continuación, los Estados Partes en el Tratado que cumplan las obligaciones contraídas en virtud de éste, decidan no llevar a cabo actividades de enriquecimiento y reprocesamiento y cumplan otros criterios objetivos se beneficiarían de un acceso seguro y a un precio razonable al combustible nuclear. Además, la adopción general de esos planteamientos beneficiaría a todos los países porque contribuiría a solucionar una dificultad fundamental a la que se enfrenta el régimen de no proliferación nuclear: el conflicto entre la difusión de la tecnología del ciclo de combustible con fines pacíficos y la facilidad con que esa tecnología puede utilizarse de manera indebida con fines armamentísticos.

27. En un intento por respetar las normas relativas a la no proliferación mientras se formulan esas soluciones, el Grupo de los Ocho acordó una moratoria escalonada de un año sobre las nuevas transferencias relativas al enriquecimiento y el reprocesamiento. En la cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en San Petersburgo se exhortó al Grupo de Suministradores Nucleares a alcanzar un consenso antes de 2007 y se afirmó que dichas transferencias sólo debían realizarse “conforme a criterios compatibles con las normas mundiales de no proliferación y a los Estados absolutamente dispuestos a cumplir esas normas”.

28. No todos los Estados Partes convienen con el planteamiento de los Estados Unidos respecto del enriquecimiento y el reprocesamiento, y algunos incluso han intentado utilizar los debates sobre los derechos “inalienables” o la cooperación en virtud del artículo IV para justificar el hecho de que la República Islámica del Irán trate de lograr la capacidad de producir material fisionable para utilizarlo en el ámbito de las armas nucleares. No obstante, los Estados Unidos consideran que todos los Estados Partes pueden acordar tres puntos básicos.

29. En primer lugar, un Estado Parte en el Tratado que viole sus obligaciones relativas a la no proliferación no debe esperar recibir de otros países cooperación nuclear de ningún tipo, y no debe sorprenderse de que otros países adopten medidas apropiadas para limitar su acceso a dicha tecnología nuclear.

30. En segundo lugar, la creación de un sistema de suministro de combustible sólido, seguro y respaldado internacionalmente, y la participación generalizada en él, reduciría en gran medida la necesidad que pueda sentir algún país de disponer de tecnologías del ciclo de combustible costosas, inciertas y que conllevan el riesgo de la proliferación, al tiempo que contribuiría a ampliar la cooperación en la esfera nuclear y el uso de la tecnología nuclear para la generación de energía con fines civiles en un mundo que tanto la necesita. Y, en tercer lugar, el cumplimiento estricto de las obligaciones y los compromisos relativos a la no proliferación es

fundamental para preservar y ampliar la cooperación internacional en materia nuclear.

Propuesta de los Estados Unidos sobre el suministro seguro de combustible

31. En un importante discurso pronunciado en febrero de 2004 en la Universidad de Defensa Nacional, el Presidente Bush exhortó a los principales suministradores nucleares a que aseguran que los Estados que no trataran de desarrollar tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, que pueden contribuir en gran medida a la proliferación, tuvieran acceso seguro y a un precio razonable a combustible para reactores civiles. La creación de un sistema seguro de suministro de combustible contribuiría enormemente a que el mundo satisficiera sus necesidades de energía, que aumentan constantemente, sin los problemas medioambientales y de abastecimiento a largo plazo que origina el consumo de combustibles fósiles. Al mismo tiempo, dicho sistema realizaría esa contribución de un modo responsable con respecto a la proliferación, al eliminar el incentivo que representa para algunos países tratar de lograr tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, que seguirían propagando la capacidad de producir materiales fisionables que pueden utilizarse en el armamento nuclear.

32. Ese planteamiento cuenta con el apoyo de agentes importantes de la comunidad internacional. En julio de 2006, por ejemplo, el Grupo de los Ocho reiteró su apoyo a la propuesta. En el discurso que pronunció en noviembre de 2005 en la Conferencia de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, el Director General del OIEA abogó por que se lograra el acceso seguro al combustible nuclear como medio de impedir la proliferación de armas nucleares, al eliminar el incentivo o la justificación para el desarrollo de capacidades autóctonas relativas al ciclo de combustible, y preservar al mismo tiempo las ventajas de la cooperación internacional en la generación e investigación de la energía nuclear.

Mecanismo multilateral

33. En junio de 2006, Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron al OIEA, para su examen, un concepto relativo a un mecanismo multilateral para el acceso fiable al combustible nuclear. El concepto incluye distintas iniciativas complementarias que podrían aplicarse en un futuro próximo como primer paso para establecer un sistema de reserva en el OIEA al que podrían recurrir los Estados en caso de que se interrumpiera el suministro.

34. El Organismo está estudiando actualmente esta y otras propuestas para el suministro de combustible, incluidas las presentadas por la Federación de Rusia, Alemania y el Japón, y espera presentar a sus miembros un informe al respecto en junio de 2007.

35. Los Estados Unidos consideran que la Junta de Gobernadores del OIEA debería adoptar dicho mecanismo de suministro de combustible, de conformidad con el Estatuto del Organismo, con la adhesión de la Conferencia General y el apoyo oficial de los Estados suministradores. Según el concepto presentado por los seis países, si el suministro comercial se interrumpiera por razones ajenas a las obligaciones del Estado receptor en materia de no proliferación, ese Estado podría pedir asistencia al OIEA. El Organismo pediría entonces a un Estado suministrador

dispuesto a cooperar que proporcionara el combustible necesario de conformidad con sus requisitos internos para la aprobación de las transferencias nucleares.

36. A fin de tener derecho a recibir combustible en el marco de ese mecanismo, el Estado receptor debería cumplir los requisitos siguientes: a) haber puesto en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y su protocolo adicional; b) no tener cuestiones pendientes con el Organismo relativas a la aplicación de las salvaguardias; c) haberse adherido a las normas internacionales aceptadas de seguridad nuclear y protección física del material nuclear; y d) haber decidido no realizar actividades estratégicas relativas al ciclo del combustible nuclear. El hecho de participar en ese mecanismo no implicaría renunciar a “derechos”, sino que más bien representaría simplemente una opción en la política del Estado interesado de no llevar a cabo una actividad determinada, y recurrir en cambio a un medio más factible desde el punto de vista económico y más cooperativo a nivel internacional, que aporte mayores beneficios y conlleve menos riesgos.

37. Al aplicar el mecanismo, los Estados suministradores procurarían que las transferencias fueran compatibles con sus disposiciones jurídicas y reglamentarias nacionales, y se comprometerían, en principio, a no oponerse a que otros Estados suministradores realizaran dichas exportaciones. En la cooperación entre suministradores comerciales de uranio enriquecido se dispondría la conclusión de acuerdos de reserva, en cooperación con el OIEA, por si un determinado proveedor comercial no pudiera cumplir sus compromisos de suministro contractuales. De ese modo, el nivel de fiabilidad del sistema, que contaría con el respaldo internacional, sería mucho mayor que el que ofrecen actualmente los acuerdos suscritos entre los consumidores de combustible y proveedores concretos.

38. Para acelerar el desarrollo de ese sistema fiable de suministro de combustible, los Estados Unidos ya han adoptado medidas. Se ha anunciado oficialmente que el país tiene previsto convertir hasta 17,4 toneladas de uranio muy enriquecido, excedentario de las necesidades de seguridad nacional, en uranio poco enriquecido para mantenerlo en reserva por si el mecanismo alternativo no pudiera proporcionar un suministrador suplente. Los Estados Unidos han alentado a otros suministradores a crear reservas similares. Dichas reservas podrían mantenerse en el plano nacional, como en los Estados Unidos, o transferirse al OIEA si el Estado suministrador lo desea. Asimismo, el Presidente Putin, de la Federación de Rusia, ha propuesto ejecutar, bajo control del Organismo, un proyecto conjunto en territorio ruso que conlleva el establecimiento de un centro internacional para la prestación de servicios de enriquecimiento de uranio.

Alianza mundial para la energía nuclear

39. La nueva propuesta de los Estados Unidos llamada alianza mundial para la energía nuclear fue anunciada públicamente el 6 de febrero de 2006, como parte de la iniciativa avanzada en materia de energía del Presidente Bush. Dicha alianza mundial es la última etapa de la labor que llevan realizando desde hace mucho tiempo los Estados Unidos de alentar la expansión de la energía nuclear por todo el mundo como una fuente de energía económica y libre de carbono, al tiempo que se reduce la carga de los desechos nucleares y se evita ampliar el acceso a tecnologías estratégicas que pueden facilitar la proliferación de armas nucleares.

40. Entre otras innovaciones, la alianza mundial para la energía nuclear desarrollaría tecnologías avanzadas para reciclar el combustible nuclear utilizado sin

separar el plutonio, así como reactores avanzados que consumen elementos transuránicos procedentes del combustible utilizado reciclado. La implantación de dichas tecnologías avanzadas del ciclo de combustible reduciría considerablemente los desechos nucleares y simplificaría su eliminación. Esas tecnologías son la base de la propuesta de la alianza mundial de desarrollar servicios amplios y fiables en relación con el combustible nuclear, que ofrezcan garantías del suministro de combustible no irradiado y de la recuperación del combustible utilizado.

41. Dichos servicios amplios en relación con el combustible eliminarían la necesidad de que los países realizaran el enriquecimiento y el reprocesamiento, tareas técnicas costosas y difíciles. Asimismo, la alianza mundial para la energía nuclear tiene el objetivo de desarrollar nuevos tipos de reactores, mejor adaptados a las necesidades y capacidades de los países en desarrollo que los diseñados actualmente, y, en cooperación con el OIEA, elaborar tecnologías y enfoques avanzados en materia de salvaguardias nucleares. Un objetivo fundamental de la alianza mundial es reducir las barreras a las que se enfrentan los países en desarrollo cuando tratan de desarrollar la energía nuclear. Por lo tanto, en relación con la alianza mundial, los Estados Unidos están colaborando también con el Organismo para determinar la infraestructura que se debe establecer en los países para gestionar de manera segura programas de energía nuclear con fines pacíficos. Los Estados Unidos colaborarán bilateralmente y por conducto del OIEA para ayudar a los países a satisfacer sus necesidades en materia de infraestructura. Financiar la energía nuclear puede resultar también difícil para muchos países y los Estados Unidos están trabajando igualmente para desarrollar mecanismos financieros más fiables para los países en desarrollo y apoyan firmemente la labor del OIEA en ese sentido. En general, la alianza mundial para la energía nuclear ofrece la posibilidad de ampliar los beneficios disponibles a través de la cooperación internacional en el ámbito nuclear y la expansión de la generación de energía nuclear por todo el mundo.

La no proliferación promueve la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

42. A fin de que continúe a largo plazo dicho intercambio de tecnología y se lleven a buen término esos programas ambiciosos de ampliar la cooperación nuclear, la comunidad internacional debe contar con un sistema firme de normas relativas a la no proliferación y con obligaciones en materia de salvaguardias, y debe insistir en que todos los Estados Partes respeten estrictamente ese sistema. Algunos Estados Partes han alegado que en el artículo IV se establece el derecho incondicional a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, independientemente de sus consecuencias para la proliferación, y que las medidas que adopten otros Estados para negarles cualquier tipo de tecnología violan de algún modo sus derechos “inalienables” o sus derechos adquiridos en virtud del Tratado. Dichas alegaciones son falsas.

43. Para empezar, como se ha señalado anteriormente, las disposiciones del párrafo 2 del artículo IV sobre la cooperación nuclear no otorgan a ningún Estado Parte el derecho de recibir transferencias de tecnología nuclear con fines opuestos a los de no proliferación establecidos en el Tratado. El artículo IV tampoco otorga a los Estados Partes que hayan violado las obligaciones con respecto a la no proliferación contraídas en virtud del Tratado protección alguna con respecto a las consecuencias de dicha infracción, como la imposición por otros Estados,

conjuntamente o por separado, de medidas apropiadas contra sus programas nucleares. Además, la referencia que se hace en el párrafo 2 del artículo IV al “más amplio intercambio posible” de tecnología nuclear implica un reconocimiento de que la cooperación puede ser limitada. En los casos en que el intercambio de tecnología contribuya a la proliferación, debe evitarse. El artículo IV no obliga a las Partes a cooperar en materia nuclear con un Estado determinado y no establece ninguna forma concreta de asistencia nuclear.

44. Todas las transferencias de tecnología nuclear que realicen los Estados Partes deben ser compatibles con las obligaciones y los objetivos del Tratado en materia de no proliferación. A fin de ajustarse tanto al objetivo general del Tratado, que consiste en fortalecer la paz y la seguridad internacionales poniendo fin a la proliferación nuclear, como a todas las obligaciones estipuladas en los artículos I y III, los Estados suministradores deben estudiar si la prestación de asistencia o de determinado tipo de asistencia, a ciertos países es compatible con los objetivos y las obligaciones en materia de no proliferación estipulados en el Tratado. Además, los suministradores deben tener en cuenta obviamente sus otras obligaciones internacionales y sus leyes y reglamentos internos. Deben retirar la asistencia si consideran que una forma determinada de cooperación puede alentar o facilitar la proliferación, o si piensan que un Estado está intentando llevar a cabo un programa de armas nucleares, no cumple plenamente sus obligaciones en la aplicación de salvaguardias o viola los artículos I o II.

45. Los Estados Partes en el Tratado tienen la responsabilidad de aplicar el artículo IV de tal modo que no sólo se preserve el derecho de los Estados Partes en el Tratado que cumplan sus obligaciones, a desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos, sino que se impida que abusen de ese derecho los Estados Partes que intenten desarrollar la capacidad de producir armas nucleares o violen sus acuerdos de salvaguardias. Las iniciativas de no proliferación que contribuyan a aplicar los principios de la no proliferación consagrados en el Tratado no sólo son compatibles con el artículo IV sino que, en realidad, son muy valiosas para promover la cooperación nuclear, ya que refuerzan el régimen de no proliferación en el que debe basarse dicha cooperación. Esas iniciativas incluyen controles amplios de las exportaciones, directrices de suministro del Grupo de Suministradores Nucleares, restricciones con respecto al uso final y garantías entre proveedores y destinatarios, medidas de prohibición como la Iniciativa de seguridad contra la proliferación, actividades para restringir la difusión de tecnología de enriquecimiento y reprocesamiento que pudiera contribuir a la proliferación, y sanciones nacionales e internacionales en respuesta a problemas de proliferación en el ámbito nuclear.

46. El sistema internacional que permite compartir los beneficios de la energía nuclear depende del estricto cumplimiento de las normas y los principios relativos a la no proliferación. El cumplimiento riguroso del régimen de no proliferación, las salvaguardias más modernas y las tecnologías resistentes a la proliferación dan las garantías de seguridad necesarias para compartir los beneficios de la energía nuclear y crear un mercado internacional viable de bienes y servicios de carácter nuclear en el ámbito civil. Si la comunidad internacional no insiste en el estricto cumplimiento de los requisitos esenciales del Tratado con respecto a la no proliferación, se pondrá en peligro el sistema de intercambio de beneficios y cooperación tecnológica en materia nuclear, que funciona desde hace tiempo, es altamente satisfactorio y se encuentra en vías de ampliación. Por lo tanto, quizás sean los países del mundo en desarrollo los que sufran los mayores perjuicios si la ambivalencia colectiva sobre el

cumplimiento de las normas relativas a la no proliferación socava los fundamentos de confianza y seguridad que permiten que los poseedores de tecnología comercien con otros de manera segura en la esfera nuclear.

47. En definitiva, es evidente que los poseedores de tecnología no pueden ni deben compartir sus conocimientos y experiencia si no existieran condiciones seguras para hacerlo o si ello no fuera compatible con sus obligaciones relativas a la no proliferación. Los Estados Unidos dejaron muy clara su postura, por ejemplo, durante las audiencias del Senado que precedieron a la ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuando el Comisionado de la Comisión de Energía Atómica de los Estados Unidos explicó que la posibilidad de que el país cooperara con otros en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos dependía de la seguridad de que esa asistencia no se desviara a fines militares. El cumplimiento de las normas de no proliferación constituye la base sobre la que se asienta necesariamente el intercambio de beneficios.

Conclusión

48. El sistema mundial de promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos está sometido actualmente a tensiones derivadas de los problemas que se vienen presentando en el cumplimiento de las normas de no proliferación, y que, si no se controlan, pueden socavar el sistema de confianza y seguridad en el que se basa la cooperación internacional en el ámbito nuclear. Asimismo, está sometido a la tensión causada por las dificultades que plantea lo que el Director General del OIEA ha llamado la difusión de programas “latentes” o “virtuales” de armas nucleares por la mayor disponibilidad de tecnología del ciclo de combustible susceptible de producir material fisionable para armas nucleares. Sin embargo, el sistema de intercambio de beneficios también se encuentra a punto de lograr nuevos progresos en el desarrollo de medios para ampliar y profundizar la utilización que pueda hacer la humanidad del átomo con fines pacíficos de forma compatible con el régimen de no proliferación.

49. Por esas razones, las cuestiones relativas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deberían tener una importancia primordial para todos los Estados Partes durante el actual ciclo de examen del Tratado. Es muy importante, tanto para el funcionamiento del Tratado como para el éxito del régimen de no proliferación nuclear en general, que el sistema de intercambio de beneficios en materia nuclear se adapte y desarrolle para superar las dificultades a las que se enfrenta actualmente y estar a la altura de las grandes posibilidades que tiene como potente motor de progreso económico, científico y médico para toda la humanidad.